

En Sant Cugat del Vallés, a 26 de abril de 2001.

## REUNIDOS

---

De una parte,

Don Francisco José Arregui Laborda,

Y de otra,

Don José María Serra Farré.

## INTERVIENEN

Don Francisco José Arregui Laborda, en nombre y representación de Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, "Catalana Occidente"), con domicilio social en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Zona de San Juan, Av. Alcalde Barnils, s/n, y provista de N.I.F. número A-08.168.064, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 18 de julio de 1864 autorizada por el Notario de Barcelona D. José Falp y Robert. Sus Estatutos Sociales han sido adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Cugat del Vallés, Don Antonio L. García Bernat, el 11 de junio de 1991, nº 655 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 21123, folio 1, hoja B-16851.

Don Francisco José Arregui Laborda ha sido facultado expresamente para este acto por el Consejo de Administración de Catalana Occidente, según se deduce de certificación de 26 de abril de 2001 expedida por el Secretario del citado Consejo, con el Visto Bueno de su Presidente.

---

Don José María Serra Farré, en nombre y representación de Multinacional Aseguradora, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal (en adelante, "MNA"), con domicilio social en Calle del Doctor Ferran, 3-5 (Barcelona), y provista de N.I.F. número A-58.283.110. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 31.632, folio 72, hoja número B-194.438.

Don José María Serra Farré ostenta dicha representación en su calidad de representante del Administrador Único de MNA, Catalana Occidente (cuyos datos registrales constan en el encabezamiento de este Contrato), según resulta de escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat del Vallès, Don Antonio Luis García Bernat, el 2 de febrero de 2000, con el número 227 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 31.623, folio 89, hoja B-194.438, inscripción 225<sup>a</sup>.

#### MANIFIESTAN

I. Que Catalana Occidente está interesada en ceder de forma general, y MNA en adquirir, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante, "LOSSP") y por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (en adelante, "ROSSP"), la cartera integrada por la totalidad de su negocio de seguros y reaseguros, es decir, su cartera de reaseguro y de la totalidad de ramos de seguro directo en los que opera, esto es:

- 
- La cartera del ramo de Vida.
  - La cartera del ramo de Accidentes (Ramo 1).
  - La cartera del ramo de Enfermedad (Ramo 2).
  - La cartera del ramo de Vehículos terrestres (Ramo 3).
  - La cartera del ramo de Vehículos ferroviarios (Ramo 4).
  - La cartera del ramo de Vehículos aéreos (Ramo 5).

- La cartera del ramo de Vehículos marítimos, lacustres y fluviales (Ramo 6).
- La cartera del ramo de Mercancías transportadas (Ramo 7).
- La cartera del ramo de Incendio y elementos naturales (Ramo 8).
- La cartera del ramo de Otros daños a los bienes (Ramo 9).
- La cartera del ramo de Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (Ramo 10).
- La cartera del ramo de Responsabilidad civil en vehículos aéreos (Ramo 11).
- La cartera del ramo de Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (Ramo 12).
- La cartera del ramo de Responsabilidad civil en general (Ramo 13).
- La cartera del ramo de Crédito (Ramo 14).
- La cartera del ramo de Caución (Ramo 15).
- La cartera del ramo de Pérdidas pecuniarias diversas (Ramo 16).
- La cartera de Defensa jurídica (Ramo 17).

La cesión comprenderá la totalidad de los elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos al referido negocio de seguros y reaseguros de Catalana Occidente.

Asimismo, de tener resultado positivo la Oferta Pública de Adquisición que se formulará sobre la totalidad de las acciones de Lepanto, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, "Lepanto"), se cederá la participación que Catalana Occidente obtenga en esta sociedad a MNA. En este último caso, el valor de las acciones de Lepanto reducirá, por un importe equivalente, el saldo de tesorería y/o los depósitos a corto plazo a ceder.

- II. Que la referida cesión de cartera se llevará a efecto mediante ampliación de capital en MNA, y la aportación no dineraria de la referida cartera.
- III. Por todo lo anterior, ambas partes formalizan el presente Convenio de Cesión de Cartera de la totalidad del negocio asegurador y reasegurador de Catalana Occidente y la totalidad de los elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos a los referidos negocios asegurador y reasegurador de Catalana Occidente, por lo que las partes, de su libre y espontánea voluntad, y reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria para este acto.

### CONVIENEN

PRIMERO.- ALCANCE DE LA CESIÓN.- Catalana Occidente cederá y transmitirá a MNA, que la adquirirá, la cartera compuesta por totalidad de su negocio de seguros y reaseguros, es decir, su cartera de reaseguro y de la totalidad de los ramos de seguro directo en los que opera que figuran detallados en el Expositivo I anterior, así como los elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos al referido negocio de seguros y reaseguros de Catalana Occidente en los términos establecidos en la Cláusula Séptima de este Contrato.

La cesión comprenderá la totalidad de los contratos de reaseguro y de todos los ramos de seguro directo en los que opera Catalana Occidente y afectará a todo el ámbito geográfico en el que opera Catalana Occidente, incluyendo tanto el negocio asegurador y reasegurador desarrollado en España como en el Principado de Andorra.

SEGUNDO.- TÍTULO DE LA CESIÓN.- La cesión de cartera se ejecutará y llevará a efecto mediante una ampliación de capital de la entidad cesionaria, MNA, en un importe de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (2.985.150.000.-) Ptas., mediante la emisión y puesta en circulación de DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS QUINCE (298.515) acciones nominativas, ordinarias de nueva emisión, de DIEZ MIL (10.000.-) Ptas. de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, emitidas a la par, que será suscrita íntegramente por Catalana Occidente, y desembolsada mediante la aportación no dineraria de la mencionada cartera compuesta por la totalidad del negocio de seguros y reaseguros de Catalana Occidente, y los elementos patrimoniales de activo y

---

pasivo afectos al referido negocio asegurador y reasegurador de Catalana Occidente a los que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato, valorada en DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (2.985.150.000).- Ptas.

TERCERO.- CAUSAS DE LA CESIÓN.- Dicha cesión de cartera se enmarca en el proceso de expansión empresarial y de reestructuración del Grupo Catalana Occidente, y tiene su fundamento en la conveniencia de racionalizar la estructura corporativa del Grupo, con el objeto de aprovechar sinergias y reducir costes, así como en una exigencia de ordenación, clarificación y racionalización del negocio asegurador desarrollado por el mismo.

CUARTO.- FECHA DE TOMA DE EFECTOS.- La fecha de toma de efectos de la cesión de cartera será el 1 de marzo de 2001, si bien los efectos de la presente cesión de cartera quedan condicionados al otorgamiento de la preceptiva autorización administrativa.

QUINTO.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- La eficacia de la presente cesión de cartera queda sometida a la condición suspensiva de la obtención de la preceptiva autorización del Ministerio de Economía mediante Orden Ministerial dictada al efecto, previa tramitación por el citado Ministerio del correspondiente expediente administrativo, según resulta del Artículo 22 LOSSP, y del Artículo 70 ROSSP.

SEXTO.- RATIFICACIÓN.- El presente Convenio se presentará a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Catalana Occidente, que se celebrará el 31 de mayo de 2001, en primera convocatoria, o el 1 de junio de 2001, en segunda convocatoria, para someterlo a su ratificación.

SÉPTIMO.- INVENTARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES DE ACTIVO Y PASIVO QUE SE CEDEN.- Catalana Occidente cederá y transmitirá (con sujeción a lo dispuesto por la LOSSP y el ROSSP) a MNA, que adquirirá y asumirá, en la referida ampliación de capital:

- a) La totalidad de los bienes y derechos relacionados en el Inventario detallado de elementos patrimoniales de activo y pasivo que se ceden que, como

Anexo 1 y debidamente firmado por las partes, forma parte del presente Contrato.

- b) La totalidad de las provisiones técnicas correspondientes al reaseguro y a los ramos de seguro cedidos, así como los demás pasivos que figuran en el citado Inventario.
- 
- c) La posición jurídica de Catalana Occidente en los contratos con mediadores de seguros, de suministro, de prestación de servicios, de licencia (en particular, de software), de arrendamiento de inmuebles celebrados por Catalana Occidente (en este caso, con la excepción de aquellos contratos de arrendamiento de inmuebles que han sido subarrendados o cuyo uso ha sido cedido previamente por Catalana Occidente, y que figuran en el Anexo 2 a este Contrato), así como en los derechos de propiedad industrial directamente vinculados a las carteras cedidas en virtud del presente Contrato.
-

En particular, y en relación con el negocio asegurador y reasegurador de Catalana Occidente en el Principado de Andorra, se incluye como Anexo 3, formando parte de este Contrato, un inventario específico de los elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos a la actividad desarrollada por Catalana Occidente en el Principado de Andorra, y que se encuentran igualmente incluidos en el Inventario incorporado como Anexo 1 a este Contrato. Dicho inventario específico ha sido realizado de acuerdo con los criterios utilizados en la elaboración del Inventario mencionado en el apartado a) anterior.

OCTAVO.- SUBROGACIÓN EN DERECHOS Y OBLIGACIONES.- MNA quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de Catalana Occidente derivados de los contratos de seguros cedidos, desde la fecha de toma de efecto de la cesión, esto es, desde el 1 de marzo de 2001, de conformidad con el Artículo 70.1.b).2º ROSSP.

MNA respetará los contratos de seguro cedidos en los términos en que hubieran sido contratados, salvo modificación expresa y libremente aceptada por los tomadores del seguro o asegurados.

La cesión de cartera, como cesión de todos los contratos de los ramos de seguro que se mencionan en el Expositivo I anterior, no será causa de resolución de los contratos cedidos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.a) LOSSP.

NOVENO.- RELACIONES LABORALES.- Respecto de las relaciones de trabajo vinculadas a la producción, gestión y administración de los ramos cedidos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, quedando MNA subrogada en los derechos y obligaciones laborales de Catalana Occidente, que notificará el cambio a los representantes legales de los trabajadores, respondiendo solidariamente con MNA durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión.

Se adjunta como Anexo 4 relación del personal afectado por la cesión que, firmada por las partes, forma parte integrante de este Contrato.

DÉCIMO.- ESCRITURA PÚBLICA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.4 ROSSP, las partes se obligan expresamente al otorgamiento de la correspondiente escritura de cesión de cartera y a su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. De igual modo, las partes se obligan a remitir a la Dirección General de Seguros, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de

otorgamiento de la mencionada escritura pública, copia autorizada de la misma, acreditándose su presentación en el Registro Mercantil de Barcelona. Una vez inscrita en el mismo, las partes se obligan a remitir a la Dirección General de Seguros justificación de su inscripción en el plazo de un mes desde que ésta se hubiese producido.

UNDÉCIMO.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Las partes, de común acuerdo, para la solución de cuantos conflictos pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de su conformidad, firman el presente Contrato, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

---

Don Francisco José Arregui Laborda  
Por CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

---

Don José María Serra Farré  
Por MULTINACIONAL ASEGURADORA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,  
SOCIEDAD UNIPERSONAL